

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES  
DIRECCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS, 2834  
LOGÍSTICA Y GESTIÓN 103649  
JLG/MBA/MBY



SECCION 1ª N° 2024

LAS CONDES,

- 1 JUN 2022

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°1992, de fecha 31 de mayo de 2022, que aprobó las Bases y llamó a Licitación Pública para la contratación del “SERVICIO DE HABILITACIÓN, PRODUCCIÓN Y MANTENCIÓN DE RECINTO PARA DESARROLLO DE ACTIVIDADES MUNICIPALES”, ID N°2345-117-LQ22, del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl); El Memo DECOM N°590, de fecha 1 de junio de 2022, del Director de Desarrollo Comunitario; El Acta N°6/2022 de la Comisión Evaluadora, de fecha 1 de junio de 2022; El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 3.385 de 27 de julio de 2021, que establece el orden de subrogancia del cargo de Alcalde; y, en uso de las facultades que me confieren los Art. 56 y 63 del DFL N°1 del Ministerio del Interior de fecha 9 de Mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial de 26 de Julio de 2006, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades/

CONSIDERANDO:

- 1º El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°1992, de fecha 31 de mayo de 2022, que aprobó las Bases y llamó a Licitación Pública para la contratación del “SERVICIO DE HABILITACIÓN, PRODUCCIÓN Y MANTENCIÓN DE RECINTO PARA DESARROLLO DE ACTIVIDADES MUNICIPALES”, ID N°2345-117-LQ22, del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).
- 2º El Memo N°590, de fecha 1 de junio de 2022, del Director de Desarrollo Comunitario, que señaló:  
*“(…) Junto con saludar, solicito a usted dejar sin efecto el proceso de Licitación para contratar el “SERVICIO DE HABILITACIÓN, PRODUCCIÓN Y MANTENCIÓN DE RECINTO PARA DESARROLLO DE ACTIVIDADES MUNICIPALES”, ID N°2345-117-LQ22, el cual se encuentra a la espera de la apertura técnica el próximo 20 de junio de 2022.*  
*El motivo principal es que esta Unidad Técnica evaluará una readecuación a las Bases Administrativas y Técnicas. Esto, en vistas a perfeccionar las características y cantidades de los bienes requeridos para la habilitación del recinto objeto de la Licitación Pública, así como también aclarar eventuales inconsistencias y omisiones relativas al plazo y forma en que se prestará el servicio (...).”*
- 3º Que, la Comisión Evaluadora, mediante Acta N°6/2022, de fecha 1 de junio de 2022, propuso a la Señora Alcaldesa revocar la Licitación Pública para la contratación del “SERVICIO DE HABILITACIÓN, PRODUCCIÓN Y MANTENCIÓN DE RECINTO PARA DESARROLLO DE ACTIVIDADES MUNICIPALES”, ID N°2345-117-LQ22, del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).



- 4° Que, el artículo 20 del Reglamento de la Ley 19.886 insta a las entidades licitantes a que, en la determinación de las condiciones de las bases propendan a la eficacia, eficiencia y calidad de los bienes o servicios a contratar, principios que se verían amenazados si se decidiera perseverar, en lo inmediato, con el proceso licitatorio.
- 5° Que, la Ley 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en su artículo 61, contempla la facultad de revocar de oficio los actos administrativos, recogiendo esta facultad como la aplicación funcional en el portal Chilecompra, mediante el cual, existiendo una licitación ya publicada y en curso, la administración se desiste de su persecución en base a una decisión fundada, deteniéndose el proceso licitatorio, hasta antes de su adjudicación.
- 6° Que, en relación con lo anterior, la jurisprudencia contenida, entre otros, en el dictamen N°2.641 del 2005 de la Contraloría General de la república, ha señalado que la revocación consiste en dejar sin efecto un acto administrativo por la propia Administración mediante un acto de contrario imperio, en caso que aquel vulnere el interés público general o específico de la autoridad emisora.
- 7° Que, conforme a dicha jurisprudencia, la revocación debe fundarse en razones de mérito, conveniencia u oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los efectos del acto o por la existencia de derechos adquiridos.
- 8° Que, en el caso en comento, la revocación del proceso licitatorio, y el acto administrativo que le sirve de fundamento, no se encontraría limitado en los términos precedentemente indicados, pues no se ha producido la consumación de sus efectos, por lo tanto, no perjudica derechos de terceros adquiridos legítimamente y, asimismo, obedece a razones de conveniencia y de buen servicio o utilidad pública.
- 9° Que, respecto a los límites de la revocación, se debe estar a lo señalado por el mismo órgano fiscalizador, el cual indica en diversos dictámenes que la facultad de revocar un acto administrativo, debe entenderse “limitada por la consumación de los efectos de aquel o por la existencia de derechos adquiridos” (Dictamen 96.610 de 2015). En relación con dicha limitación, la autoridad administrativa ha expresado que un decreto que aprueba bases de licitación no configura un acto declarativo o creador de derechos que hayan podido incorporarse en la esfera jurídica de sus destinatarios (Dictamen N° 45.487 de 2016);
- 10° Que, confirmando dicha interpretación, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Puerto Montt se ha pronunciado respecto de la revocación de una licitación pública en la causa Rol N° 316/2017: “como se aprecia, la aceptación de la oferta efectuada por la entidad recurrida no constituye una adjudicación de la licitación reclamada a su respecto, desde que no se ha seleccionado a uno o más oferentes para la suscripción del contrato licitado, recibiendo sólo las ofertas en tiempo y forma, por lo que no ha nacido el derecho que reclama la recurrente con la revocación de la licitación “Servicio a la Comunidad año 2017” mediante el decreto alcaldicio N°192 de 8 de febrero de 2017, desde que no tuvo como antecedente un acto declarativo o creador de derechos adquiridos legítimamente por la recurrente”;



- 11° Que, la manifestación de voluntad expresada a través del Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°1992, de fecha 31 de mayo de 2022, que aprobó las Bases y llamó a Licitación Pública para la contratación del servicio de “SERVICIO DE HABILITACIÓN, PRODUCCIÓN Y MANTENCIÓN DE RECINTO PARA DESARROLLO DE ACTIVIDADES MUNICIPALES”, ID N°2345-117-LQ22, del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), no configura un acto declarativo o creador de derechos que hayan podido incorporarse en la esfera jurídica de sus destinatarios y, el acto administrativo que le sirve de fundamento, no perjudica a los potenciales oferentes, ni vulnera el principio de igualdad de los oferentes;
- 12° Que, conforme a lo dispuesto en el punto A.4.9. de las Bases de Licitación, la Municipalidad de Las Condes “Podrá Revocar la Licitación cuando ésta vulnere el interés público general o específico de la Municipalidad, y en general por razones de mérito, conveniencia u oportunidad.”
- 13° La necesidad de contar con procedimientos concursales acorde a los objetivos impuestos por esta Entidad Edilicia, donde se hace imperativo obtener contrataciones que permitan adquirir bienes y contratar servicios que aseguren el beneficio efectivo a los vecinos de la comuna de Las Condes, procurando así, la eficiencia y eficacia de las contrataciones municipales.

**DECRETO:**

- 1° **REVÓCASE** la Licitación Pública para la contratación del servicio de “SERVICIO DE HABILITACIÓN, PRODUCCIÓN Y MANTENCIÓN DE RECINTO PARA DESARROLLO DE ACTIVIDADES MUNICIPALES”, ID N°2345-117-LQ22, del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), atendido los motivos expuestos por la Comisión Evaluadora de fecha 1 de junio de 2022 y en los considerandos del presente decreto alcaldicio.
- 2° **PUBLÍQUESE** el presente Decreto en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), ID N° 22345-117-/LQ22.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Dirección de Control
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección Jurídica
- Dirección de Compras Públicas, Logística y Gestión
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Oficina de Partes
- Secplan

